SUSPENSIÓN No. 002 AL CONTRATO SA-MC-SUM-001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICA Y OBINCOL S.A.S

OBJETO:	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MUEBLES, ENSERES Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ
CONTRATISTA:	OBINCOL S.A.S
NIT:	900.995.791-1
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Gabriel Preciado Moreno
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE ($38.522.021,00)
FECHA DE INICIO:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	CINCO (05) DE ENERO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01:	TREINTA Y UN (31) DIAS
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 02:	CUATRO MESES
FECHA DE REINICIO:	TREINTA (30) DE MAYO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN:	TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE 2025

Entre los suscritos, **JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.004.955 de Cajicá, actuando en su calidad de Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión No. 031 de fecha del 02 de enero de 2024 la cual surte efectos fiscales y jurídicos desde su firma, autorizado para contratar en virtud del Acuerdo Municipal número 07 de fecha del 7 de junio de 2002 y de conformidad con el Artículo 32, numeral 10 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **OBINCOL S.A.S**, representado legalmente por **JUAN GABRIEL PRECIADO MORENO** mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta Bogotá D.C., identificado (a) con la cedula de ciudadanía 80.036.211 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos acordado suspender a partir del treinta y uno (31) de diciembre del 2024 la ejecución del contrato de suministro SA-MC-SUM-001 que tiene por objeto: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MUEBLES, ENSERES Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ” previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre del 2024 **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** suscribió el contrato No. **SA-MC-SUM-001** con **OBINCOL S.A.S** que tiene como objeto **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MUEBLES, ENSERES Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ.**" por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE ($38.522.021,00).**

2. Que dicho contrato fue perfeccionado con su correspondiente acta de inicio mediante la plataforma SECOP II el día 30 de diciembre del 2024, cuyo plazo se pactó hasta el cinco (05) de enero de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3. Que el día 30 de diciembre del 2024 por medio de correo electrónico, el Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá, solicito a la secretaria de obras públicas de la Alcaldía Municipal de Cajicá información con relación a la entrega del lugar "la cestas de granjitas", en aras de dar inicio y ejecución a la adecuación de las instalaciones para el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá.

4. Que el día 30 de diciembre de 2024 la secretaria de obras públicas le informa al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social que el día 13 de diciembre del 2024 se suspendió el contrato de obra publica No. 007 de 2019 que tiene por objeto "Construcción de la etapa 1 de un centro estratégico de articulación social - Cestas – en el sector granjitas del municipio de Cajicá" por un término de 30 días, ya que, por trámites administrativos relacionados a la expedición de la certificación del RETIE y RETILAP ante la empresa de servicios públicos de Cajicá – EPC y Enel – Codensa, no se ha podido hacer la entrega del bien inmueble, como consta en el anexo a este documento.

5. Que teniendo en cuenta, que el centro estratégico de articulación social - Cestas – en el sector granjitas del municipio de Cajicá, es lugar en el cual se pretende realizar la adecuación e instalación de muebles, enseres y accesorios para las instalaciones de la nueva sede del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá, surge la imposibilidad de ejecutar el

contrato suscrito entre insvivienda y Obincol S.A.S, en razón a los eventos externos e irresistibles presentados a esta entidad para la entrega del referido bien.

6. Que el día 28 de enero del 2025 por medio de correo electrónico, el Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá, solicito a la secretaria de obras públicas de la Alcaldía Municipal de Cajicá información con relación a la entrega del lugar "la cestas de granjitas", en aras de reiniciar el contrato SA-MC-SUM-001 que tiene por objeto el "*SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MUEBLES, ENSERES Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ*."

7. Que el mismo 28 de enero del 2025 la secretaria de obras públicas le informa al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social que el contrato de obra pública COP-007-2019 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 1 DE UN CENTRO ESTRATÉGICO DE ARTICULACIÓN SOCIAL - CESTAS - EN EL SECTOR GRANJITAS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ" siguen en estado de suspendido, toda vez que, el contratista encargado de la obra debe subsanar unos requerimientos exigidos por la empresa certificadora que expide las certificaciones RETIE y RETILAP. Por lo que seguirán suspendidos por un término de 4 meses más.

8. Que teniendo en cuenta la comunicación emitida por la secretaria de obras públicas con relación a la entrega del bien inmueble, surge la necesidad de continuar con la suspensión del contrato No. SA-MC-SUM-001 que tiene por objeto: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MUEBLES, ENSERES Y ACCESORIOS PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ" previas las siguientes, por imposibilidad en la ejecución y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

9. Que teniendo en cuenta que la presente justificación de suspensión se rige por los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del derecho, Ley 80 de 1993, Principios Presupuestales, establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto y demás normas concordantes en la materia.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así mismo, y en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el articulo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de

la finalidad del contrato; o puede con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante*."

11. La justificación de este poder radicar en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento[1]. Así́, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"[2]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3] : (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[4]..".

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **SUSPENSIÓN N° 02 AL CONTRATO SA-MC-SUM-001** de conformidad a las siguientes.

CLAUSULAS

[1] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.
[2] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López
[3] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009
[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1.
Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de
la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y
una eficiente prestación de los servicios públicos."

CLAUSULA PRIMERA. SUSPENDER. el contrato **SA-MC-SUM-001** suscrito entre el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá y Obincol S.A.S por un término de cuatro (04) meses.

CLAUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan que no se reconocerán mayores costos, por efecto de la suspensión.

CLAUSULA TERCERA. El contratista deberá actualizar las garantías expedidas y solicitadas en el contrato de conformidad a la presente suspensión contados a partir de la suscripción del acta de reanudación.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado y suscrito por los firmantes a los treinta y un días (31) del mes de enero de 2025.

JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS
Supervisor Insvivienda
Gerente

JUAN GABRIEL PRECIADO MORENO
Representante Legal – Obincol S.A.S
Nit. 900.995.791-1